

Constancia secretarial: Manizales, 30/09/2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, que contiene contrato de compraventa de material didáctico, poder, certificado de existencia y representación legal, demanda, solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0 frente al señor FERNEY QUINTERO GALLEGO identificado con C.C. No. 93.060.500.

ANTECEDENTES

Fue allegado por la parte demandante como título base de la ejecución un contrato de adquisición de material pedagógico digital EVOLVE YOUR ENGLISH identificado con el No. 1419, celebrado entre la demandante en calidad de vendedora y el demandando en calidad de comprador, el 10 de enero de 2022, por valor de \$4.960.000, en el que se pactó que el pago se realizaría de la siguiente manera:

Una cuota inicial de \$370.000.

15 cuotas de \$306.000 pagaderas el día 10 de cada mes, a partir del 10 de febrero de 2021.

Contrato firmado digitalmente por el adquirente FERNEY QUINERO GALLEGO y la empresa vendedora.

En la CONSTANCIA DE ENTREGA 0445 del material didáctico se visualiza la dirección del adquirente: carrera 35 C Nro. 95 c - 09 del barrio la Enea de la ciudad de Manizales, refiere el contrato 1419 y la forma de pago; en el mismo hace referencia a la REAFIRMACIÓN A OBLIGACIONES ECONÓMICAS así:

“1. El no aprovechamiento de la Membresía Exclusiva para el entrenamiento durante la vigencia del contrato, no exime al adquirente del pago de la inversión acordada.

2. Si el pago del precio acordado fuere por cuotas, estas serán mensuales y consecutivas como se estableció en el contrato y deberán ser canceladas en las instalaciones de la empresa o en los medios señalados por la empresa.

3. En caso de mora en el pago de las cuotas a cargo del adquirente, la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno.

4. **Las cuotas mensuales no generan intereses y por lo tanto será entendido como facilidades de pago, no como un sistema de financiamiento con intereses.**

5. El pago de las cuotas mensuales no está condicionado a otros compromisos que tenga el adquirente.” (Negrillas fuera de texto)

En el hecho 10 del escrito genitor manifiesta la abogada de la parte activa, que el demandado ha cancelado a la fecha de la presentación de la demanda el valor de \$2.091.000.

Afirma en el hecho 11 que el ejecutado incurrió en mora las cuotas pactadas desde el 10 de septiembre de 2021.

Quedando un saldo adeudado correspondiente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.721.000)

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 ibídem del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El título ejecutivo contiene una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (Artículo 422 del C.G.P.)

Lo anterior se comprueba ya que se trata de un contrato de compraventa en que cada parte adquirió una obligación, la vendedora se obligó a realizar la entrega de los bienes referidos en el contrato de adquisición de material pedagógico digital No.1419 y el comprador a pagar el precio pactado en las condiciones señaladas en el mismo, la editora demandante cumplió su obligación como se observa en la CONSTANCIA DE ENTREGA No. 0445 de fecha 15/01/2021 en el que el demandado queda pendiente únicamente el cumplimiento de la obligación.

Lo anterior indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este despacho lo considera legal, conforme lo enuncia el artículo 430 del C.G.P.

Con base en lo expuesto, se librará mandamiento de pago por el saldo insoluto de capital \$2.721.000.

Excepto por los intereses moratorios toda vez que en la REAFIRMACIÓN A OBLIGACIONES ECONÓMICAS numeral 4 se estableció que: “**4. Las cuotas mensuales no generan intereses y por lo tanto será entendido como facilidades de pago, no como un sistema de financiamiento con intereses.**”

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0 frente al señor FERNEY QUINTERO GALLEGO identificado con C.C. Nro. 93.060.500, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.721.000), capital insoluto del contrato de adquisición de material pedagógico digital EVOLVE YOUR ENGLISH identificado con el No. 1419.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería Judicial a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713d255692c7112b84ab542132ec5ae5439912e42c2107ac129a5659a356c578**

Documento generado en 05/10/2022 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>